

SECRETARÍA GENERAL
CONCEJO METROPOLITANO

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

HORA: 20 SEP 2016 15:08

QUITO

ALCALDÍA

NOMBRE DE HOJA: [Handwritten]

6 DOC. 2015-160610

QUITO

PROCURADURÍA METROPOLITANA

Expediente Procuraduría No. 2015-01786

*Recepción de
MARTÍN PADILLA
Ciudadana
20/09/2016*

Quito, 20 SEP 2016

Abogada
María Elisa Holmes Roldós
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

De mi consideración:

En atención al oficio No. SG 1656 de 15 de julio de 2016, recibido en esta dependencia en la misma fecha, cúpleme manifestar:

I. Competencia:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015, y el encargo efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 51-751 de 12 de enero de 2016, quien suscribe es competente en calidad de Procurador Metropolitano Encargado, para emitir la presente respuesta.

II. Solicitud formulada:

En el oficio No. SG 1656 de 15 de julio de 2016, se manifiesta:

“La Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, en sesión ordinaria realizada el lunes 27 de junio de 2016, luego de discutir y plantear observaciones al Proyecto de Ordenanza de Gobierno Abierto del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió solicitar [...], emita para conocimiento de la comisión el criterio jurídico e informe legal del proyecto en referencia.”

III. Antecedentes:

Mediante Oficio SG-1900 de 11 de agosto de 2016, la Abogada María Elisa Holmes Roldós, en su calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, le manifiesta a la Arquitecta Samia Peñaherrera, en su calidad de Secretaria General de Planificación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ), lo siguiente:

“Con estos antecedente y por disposición de la concejala Daniela Chacón Arias, Presidenta de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, solicito a usted (...) remita para conocimiento de la comisión su criterio e informe técnico del proyecto en referencia.”

Mediante Oficio No. SGP-2016-0554 de 07 de septiembre de 2016, la Arq. Samia Peñaherrera Solah, en su calidad de Secretaria General de Planificación del MDMQ, remite el informe solicitado en el Oficio SG-1900 de 11 de agosto del 2016, el cual, en lo principal, manifiesta:

“Recomendaciones:

- o De acuerdo a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, a la Organización de Estados Americanos, a la Alianza para el Gobierno Abierto, ~~implementar políticas de gobierno~~ abierto tiene beneficios potencias como: crear mayor confianza en el gobierno y asegurar mejores

SECRETARÍA GENERAL
CONCEJALÍA

RECIBIDO: [Handwritten]

FECHA: 27 SEP 2016

HORA: [Handwritten]

FIRMA: (425)

DANIELA CHACÓN ARIAS

QUITO

resultados a menor costo; aumentar los niveles de cumplimiento; asegurar la equidad de acceso a la formulación de políticas públicas; impulsar la innovación y la nueva actividad económica; aumentar la efectividad, y como se ha mencionado en el informe existen impactos positivos en varios países de América Latina, por lo que se considera importante la implementación de esta política en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

- La Organización de Estados Americanos considera que el gobierno municipal se presenta como actor esencial en la articulación de esfuerzos colectivos para el mejoramiento de la vida pública de su territorio es necesario aprovechar al máximo las ventajas de la proximidad administrativa y establecer mecanismo de colaboración activa entre el gobierno y sus comunidades, consolidando una gobernanza democrática y participativa que permita desarrollar proyectos locales de interés común. Por lo que se recomienda considerar las estrategias definidas por la OEA para dar viabilidad a la aplicación de la ordenanza.
- Se recomienda incluir las consideraciones y recomendaciones que se establezcan en la Carta Iberoamericana de Gobierno Abierto.”.

Mediante Oficio No. 00186 de 24 de junio del 2016, la Ingeniera Martha Tomalá, en su calidad de Directora Metropolitana de Informática, respecto del *gobierno abierto*, presenta sus observaciones.

IV. Base Legal:

- **Constitución de la República del Ecuador (CRE):**

“Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.

2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”.

“Art. 225.- El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”.

- **Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP):**

“Art. 3.- Ámbito de Aplicación de la Ley.- Esta Ley es aplicable a: a) Los organismos y entidades que



PROCURADURIA METROPOLITANA

Expediente Procuraduría No. 2015-01786

conforman el sector público en los términos del artículo 118 (225) de la Constitución Política de la República.”.

“Art. 4.- Principios de Aplicación de la Ley.- En el desarrollo del derecho de acceso a la información pública, se observarán los siguientes principios:

a) La información pública pertenece a los ciudadanos y ciudadanas. El Estado y las instituciones privadas depositarias de archivos públicos, son sus administradores y están obligados a garantizar el acceso a la información;

b) El acceso a la información pública, será por regla general gratuito a excepción de los costos de reproducción y estará regulado por las normas de esta Ley;

c) El ejercicio de la función pública, está sometido al principio de apertura y publicidad de sus actuaciones. Este principio se extiende a aquellas entidades de derecho privado que ejerzan la potestad estatal y manejen recursos públicos;

d) Las autoridades y jueces competentes deberán aplicar las normas de esta Ley Orgánica de la manera que más favorezca al efectivo ejercicio de los derechos aquí garantizados; y,

e) Garantizar el manejo transparente de la información pública, de manera que se posibilite la participación ciudadana en la toma de decisiones de interés general y la rendición de cuentas de las diferentes autoridades que ejerzan el poder público.”.

“Art. 7.- Difusión de la Información Pública.- Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 (225) de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria: [...]”.

V. Análisis y pronunciamiento:

Vistos los antecedentes y revisado el proyecto de Ordenanza, se efectúan las siguientes consideraciones:

1. Eliminar las definiciones de *colaboración, transparencia y participación*, del Capítulo I del Glosario, puesto que se encuentran definidas en el artículo 3 del proyecto de ordenanza.
2. Se unifique el artículo 2 con la definición de Gobierno Abierto que se encuentra en el Capítulo I del Glosario, por corresponder a la misma definición.
3. En el literal f) del artículo 6, eliminar las palabras: *“la normativa”*, por cuanto, el presente proyecto de ordenanza constituye la norma que regirá al gobierno abierto.
4. Para una mejor comprensión, redactar de mejor manera el literal g) del artículo 7.
5. Establecer plazos claros y concretos en los literales e) y h) del artículo 7 y eliminar las palabras *“más breve posible”*, pues las mismas son inadecuadas para su uso en un proyecto normativo.
6. Se recomienda establecer en el literal b) del artículo 8 posteriormente de: *“las condiciones previstas”*, lo siguiente: *“en la normativa municipal y en las leyes vigentes en el ordenamiento jurídico del Ecuador”*.
7. Corregir en el literal c) de artículo 8 la palabra *“quedas”* por *“quedan”*.



PROCURADURIA METROPOLITANA

Expediente Procuraduría No. 2015-01786

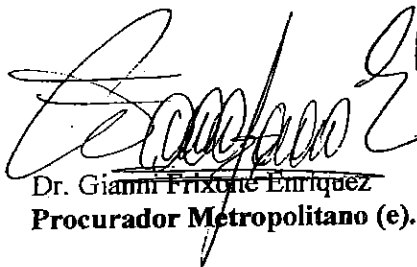
8. Unificar el artículo 6, 9 y 10 del proyecto de ordenanza, por cuanto, en ellos se trata las distintas funciones y atribuciones que tiene y debe realizar el administrador del portal web del Gobierno Abierto.
9. Respecto del literal d) del artículo 14, se debe tomar en cuenta que existe la página oficial del Sistema Nacional de Contratación Pública, por medio del cual se efectúa por parte de las Instituciones Públicas la publicación de los requerimientos tanto técnicos, económicos y jurídicos de los distintos procedimientos de contratación pública para la adquisición de bienes obras o servicios incluidos de consultoría, constantes en la LOSNCP, su RGLOSNCOP y Resoluciones del SERCOP.
10. Se verifique que el proyecto de ordenanza presentado, no se encuentre en contraposición de la norma o de las disposiciones establecidas en la Ordenanza Metropolitana No. 0101 de 16 de febrero de 2016 que Regula la Gestión de la Información en el MDMQ.

Independientemente de las observaciones planteadas, las que recomendamos expresamente se tengan en cuenta al momento de la redacción final del borrador de ordenanza propuesto, así como las emitidas por la Secretaría de Planificación y la Dirección Metropolitana Informática del MDMQ, ésta Procuraduría Metropolitana emite **criterio favorable** al Proyecto de Ordenanza.

El presente informe no vierte opinión respecto a la oportunidad, mérito o conveniencia de las decisiones del órgano legislativo o administrativo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Hago válida la ocasión para expresar mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente.


Dr. Gianni Frixione Enriquez
Procurador Metropolitano (e).



-Adjunto expediente.

C.C.: Concejal
Daniela Chacón Arias
Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

B.A.G.

P.H.

Dr. Bruno Andrade:
Por favor meceste de
informe. Sucesos.
Cef. 19107/2016

1486-2016

QUITO
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO

Doctor
Gianni Frixone
Procurador Metropolitano (E)
Presente

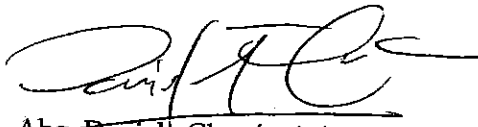
SG 1656
15 JUL 2016

De nuestra consideración:

La comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, en sesión ordinaria realizada el lunes 27 de junio de 2016, luego de discutir y plantear observaciones al proyecto de Ordenanza de Gobierno Abierto del Distrito Metropolitano de Quito, **resolvió:** solicitar a usted, que en un plazo de 10 días, emita para conocimiento de la comisión el criterio jurídico e informe legal del proyecto en referencia.

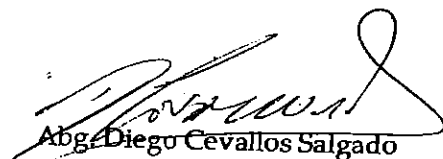
Dada en la sala de sesiones No. 4 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, el 27 de junio de 2016.

Atentamente,



Abg. Daniela Chacón Arias
Presidenta de la Comisión de
Participación Ciudadana y Gobierno Abierto.

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (S), certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión de Participación Ciudadana y Gobierno Abierto, en sesión ordinaria del 27 de junio de 2016.



Abg. Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito (S)

Irene LP.
GDOC 2015-160610

Adjunto Proyecto de Ordenanza

MINISTERIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROCURADURÍA METROPOLITANA	
Fecha:	15 JUL 2016
Hora:	15:30
Firma de recepción:	9

